

## RESOLUCIÓN No. 00771

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que con radicado **2012ER025689** del 22 de febrero de 2012, el señor **LUIS GUILLERMO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.131, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **EXACTA PROYECTO TOTAL S.A.**, entidad identificada con el **NIT 830.069.402-6**, actuando de acuerdo con autorización conferida por **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.092, en su calidad de sexto suplente del Presidente de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el realizar tratamientos silviculturales en la carrera 4 No. 76 – 61, localidad Chapinero, barrio Rosales, de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el día 15 de marzo de 2012, emitió Concepto Técnico **2012GTS599** del 20 de marzo de 2012, considerando en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: *“2 Tala de EUGENIA, 1 Tala de CEREZO”*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

## RESOLUCIÓN No. 00771

Que el Concepto Técnico establece como compensación el pago de **5.77 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, para tal efecto el titular del permiso deberá el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.431.915.00) M/cte**, equivalente a un total de **5.77 IVP** y **2.53 SMMLV**. Por último, en atención a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, el autorizado consignó con recibo No. 805401 de fecha 17 de febrero de 2012, la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200.00)**, dando así cabal cumplimiento a la precitada Resolución.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:” .....“

**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los*

### RESOLUCIÓN No. 00771

*protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2012GTS599** del 20 de marzo de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 4 No. 76 – 61, localidad Chapinero, barrio Rosales, de este Distrito Capital.

### RESOLUCIÓN No. 00771

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

**RESOLUCIÓN No. 00771**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, entidad identificada con el **NIT 860-531315-3**, por intermedio de su Representante Legal señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o a quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) árboles de la especie Eugenia y uno (1) de la especie Cerezo, emplazados en la carrera 4 No. 76 – 61, localidad Chapinero, barrio Rosales, de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN ENACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Prunus serotina	55	13	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) EN VIRTUD A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
2	Eugenia myrtifolia	4	3	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA (EUGENIA MYRTIFOLIA) EN VIRTUD A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUGENIA	4	3	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA (EUGENIA MYRTIFOLIA) EN VIRTUD A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala

### RESOLUCIÓN No. 00771

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, entidad identificada con el **860-531315-3**, por intermedio de su Representante Legal señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **5.77 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PÉSO (\$1.431.915)** M/cte equivalente a un total de **5.77 IVP** y **2.53 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-650**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, entidad identificada con el NIT **860-531315-3**, por intermedio de su Representante Legal señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 - 43 Piso 4, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo al señor **LUIS GUILLERMO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.131, quien actúa en calidad de autorizado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en la calle 77 No. 11 - 19 oficina 301, en Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 00771**

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2012

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-650

**Elaboró:**

July Milena Henríquez Sampayo	C.C.: 22517016	T.P.: 147391	CPS: CONTRAT O 142 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/05/2012
-------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS: CONTRAT O # 2012	FECHA EJECUCION:	10/07/2012
------------------------------	----------------	-------	-----------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	23/05/2012
------------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	------------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
-----------------------------	----------------	--------------------	----------------------------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 OCT 2012 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de RESOL # 772 JULIO 12 al señor (a)  
EDUARDO FREDY GONZALEZ en su calidad  
de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80007990 de  
BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Jully Cue  
Dirección: CU # 7-11-19 OF 309  
Teléfono (s): 542 5555

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 OCT 2012 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chalón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA